



Montevideo, 11 de agosto de 2009

CIRCULAR N° 2.032

Ref: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS CONSTITUIDAS EN EL EXTERIOR - Sustitución del artículo 183.7 de la RNRCSF - Certificación del personal.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 30 de julio de 2009, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. **SUSTITUIR** en el Capítulo II “Servicios de administración de inversiones en instrumentos financieros emitidos por terceros”, del Título III de la Parte Octava del Libro III de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 183.7 (CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL). Las instituciones de intermediación financiera deberán adoptar las medidas necesarias para que el personal que realice alguna de las funciones que se establecen a continuación disponga de una certificación de que posee los conocimientos y aptitudes suficientes para prestar a clientes servicios de administración de inversiones en instrumentos financieros emitidos por terceros:

1. Gerencia y dirección de las áreas involucradas directamente en la prestación de estos servicios.
2. Definición de los procedimientos para la selección de los instrumentos.
3. Definición de los procedimientos para determinar si los instrumentos son adecuados a las características y objetivos de inversión de los clientes.
4. Elaboración de informes y reportes sobre los instrumentos financieros y los mercados en que estos se desempeñan, dirigidos a los clientes.
5. Trato directo con los clientes.

La certificación del personal que realiza las tareas mencionadas en el numeral 2, deberá alcanzarse mediante exámenes reconocidos internacionalmente y de aplicación habitual para desarrollar este tipo de actividades.

En el caso del personal que realiza las demás tareas mencionadas, la certificación también podrá ser alcanzada mediante cursos específicos, diseñados y dirigidos a este tipo de actividades, que sean brindados por universidades, tanto locales como del exterior, así como mediante la obtención de un título de posgrado o maestría en el área de las finanzas.

Se admitirá que el requisito de capacitación se alcance mediante cursos internos de la institución, para el personal que tenga limitado su accionar a los siguientes títulos de renta fija:

- (i) valores públicos nacionales;
- (ii) valores públicos no nacionales calificados en una categoría igual o superior a A- o equivalente;
- (iii) depósitos o participaciones en depósitos en bancos calificados en una categoría igual o superior a A- o equivalente.



Los referidos títulos no deberán incluir opciones, salvo las de precancelación. Las calificaciones deberán ser emitidas por alguna entidad calificadoras de riesgo admitida de acuerdo con el artículo 39.21, conforme a la escala internacional usada por la misma para evaluar la capacidad de pago en el largo plazo.

La certificación deberá contemplar los aspectos relacionados con la estructura, funcionamiento y marco legal específico del sistema financiero nacional. En caso de alcanzar la certificación mediante un examen que no contemple los referidos aspectos, se deberá desarrollar una prueba escrita adicional, cuyas características e implementación quedarán a criterio de cada institución.

La institución de intermediación financiera deberá aprobar un programa de capacitación que tenga como objetivo mantener actualizado al personal que cumple funciones en las áreas involucradas directamente en la prestación de estos servicios.

Se deberá conservar toda la documentación que acredite la certificación y capacitación del personal comprendido en estas disposiciones.

- 2. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Las instituciones de intermediación financiera y representantes de entidades financieras constituidas en el exterior tendrán plazo hasta el 31 de agosto para presentar el plan de capacitación del personal a que refiere la disposición transitoria comunicada mediante la Circular N° 2015 de 18 de marzo de 2009.

Jorge Otavianelli
Superintendente Servicios Financieros

2007/0131